



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N°. 2347**

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO IDENTIFICADO COMO 7210-PA POR UN MONTO DE US\$ 30.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TREINTA MILLONES), SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), FECHADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2003, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE RECUPERACION ECONOMICA Y SU PERTINENTE AMPLIACION PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Contrato de Préstamo identificado como 17210-PA por un monto de US\$ 30.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América Treinta Millones), suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), fechado el 16 de diciembre de 2003, destinado al financiamiento del Programa de Recuperación Económica, cuyo texto se transcribe como Anexo I de la presente Ley.

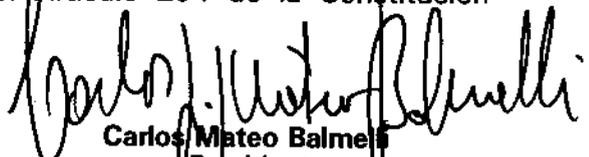
**Artículo 2°.-** Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesoro Público) correspondiente al Ejercicio Fiscal, por la suma de G. 185.950.400.000 (Guaraníes ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta millones cuatrocientos mil), conforme al Anexo II que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

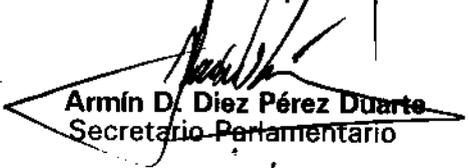
**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración por la suma de G. 185.950.400.000 (Guaraníes ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta millones cuatrocientos mil), que estará afectado al Presupuesto 2003 de la Entidad Tesoro Público, conforme al Anexo III que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

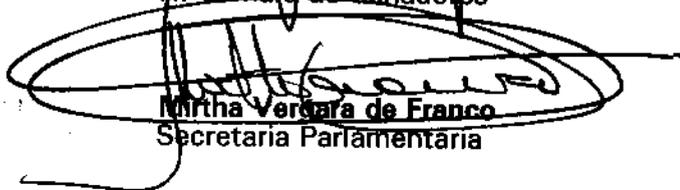
**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Benjamín Maciel Pasotti  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Carlos Mateo Balmori  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Armín D. Díez Pérez Duarte  
Secretario Parlamentario

  
Mirtha Vergara de Franco  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 23 de Diciembre de 2003  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda

ANEXO I

"CONVENIO DE PRESTAMO N° 7210-PA

Programa de Recuperación Económica  
(Economic Recovery Structural Adjustment Loan)

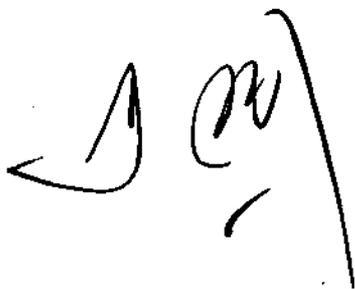
entre

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fecha el 16 de diciembre de 2003



**CONVENIO DE PRESTAMO**

CONVENIO, fechado el 16 de diciembre de 2003, entre la REPUBLICA DEL PARAGUAY (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO que (A) el Banco ha recibido una carta del Prestatario, fechada el 19 de noviembre de, 2003, que describe un programa de medidas, objetivos y políticas diseñadas para lograr un ajuste estructural de la economía del Prestatario (en lo sucesivo denominado el Programa) y que declara el compromiso del Prestatario con respecto a la ejecución de dicho Programa, y la solicitud de asistencia del Banco en apoyo del Programa durante su ejecución;

(B) el Prestatario ha tomado las medidas y tomado las acciones descritas en el Anexo 3 de este Convenio a satisfacción del Banco y ha mantenido un marco de políticas macroeconómicas satisfactorias al Banco;

(C) en base, entre otros, a lo precedente, el Banco ha decidido proporcionar dicha asistencia al Prestatario en apoyo del Programa concediendo el Préstamo como se estipula en lo sucesivo;

POR TANTO las partes de este Convenio acuerdan por la presente cuanto sigue:

**ARTICULO I****Condiciones Generales; Definiciones**

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamos y Garantías para Préstamos de Margen Fijo" del Banco fechadas el 1ro. de Septiembre de 1999, incluyendo las modificaciones expuestas a continuación (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio:

(a) El Párrafo 41 de la Sección 2.01 se modifica para ser leído de la siguiente manera:

"Proyecto" significa el programa, mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, en apoyo de lo cual se concede el Préstamo"

(b) La Sección 3.08 se modifica para ser leída de la siguiente manera:

"Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se realizará en la Moneda del Préstamo de dicho monto. En caso de que la Moneda del Préstamo no sea la moneda de la cuenta del depósito especificada en la Sección 2.02 del Convenio de Préstamo, el Banco, a pedido de y actuando como un agente del Prestatario, comprará la moneda de dicha cuenta del depósito con la Moneda del Préstamo retirada de la Cuenta del Préstamo como se requiera a fin de depositar el monto retirado en dicha cuenta del depósito."

# LEY N° 2347

(c) La Sección 5.01 se modifica para ser leída de la siguiente manera:

"El Prestatario estará autorizado a retirar los fondos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales.";

(d) La última oración de la Sección 5.03 se suprime;

(e) La Sección 9.07 (c) se modifica para ser leída de la siguiente manera:

"(c) en un plazo que no sobrepase a seis meses después de la Fecha de Cierre o en otra fecha posterior que pudiera ser acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y entregará al Banco un informe, de tal alcance y en talles detalles que el Banco solicitare razonablemente, acerca de la ejecución del programa mencionado en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario y del Banco de sus respectivas obligaciones en base al Convenio de Préstamo y a la realización de los propósitos del Préstamo."; y

(f) La Sección 9.05 se suprime y las Secciones 9.06, 9.07 (como se modifica anteriormente), 9.08 y 9.09 se reenumeran, respectivamente, como las Secciones 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08.

Sección 1.02. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tendrán los respectivos significados expuestos en el mismo y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

- (a) "Administración Central" significará los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, y la Tesorería del Prestatario.
- (b) "Cuenta de Depósito" significará la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este Convenio.
- (c) "Guaraníes" significará la moneda del Prestatario; y
- (d) "Unidad Central Normativa y Técnica" significará la unidad establecida por la Ley 2051/2003 reglamentada por el Decreto No. 21909/2003 en donde dicha unidad se define como la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

## ARTICULO II

### El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda otorgar en préstamo al Prestatario, en base a los términos y condiciones expuestas en este Convenio, un monto equivalente a treinta millones de Dólares (\$30.000.000), en tanto dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de Monedas que se encuentre de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Ros

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Ros' with a large flourish. In the center, there is a signature that looks like 'M...' with a large circular flourish. To the right of that, there is another signature that is less legible. On the far right, there are the initials 'CARP' written in a simple, blocky style.

# LEY N° 2347

Sección 2.02. (a) El Prestatario estará autorizado a retirar el monto de veinte y nueve millones setecientos mil Dólares (\$29.700.000) de la Cuenta del Préstamo en apoyo del Programa en base a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección.

(b) El Prestatario deberá abrir, antes de entregar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y en lo sucesivo mantener en su banco central, una cuenta de depósito en dólares en los términos y condiciones satisfactorias al Banco. Todos los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en la Cuenta de Depósito.

(c) El Prestatario se compromete a que los fondos del Préstamo no sean utilizados para gastos financieros excluidos según las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio. En caso de que el Banco hubiera determinado en algún momento que algún fondo del Préstamo se hubiera utilizado para efectuar un pago por un gasto excluido de esa manera, el Prestatario, inmediatamente después de recibir una notificación del Banco, (i) depositará en la Cuenta de Depósito un monto equivalente al monto de dicho pago, o (ii) en caso de que el Banco así lo solicitare, reembolsará dicho monto al Banco. Los montos reembolsados al Banco luego de dicha solicitud serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para su cancelación.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2004, u otra fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión de un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. El Banco, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y pagará a su beneficio el monto de dicha comisión en de la Fecha Efectiva o inmediatamente después de la misma.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso sobre el monto del capital del Préstamo no retirado periódicamente, a una tasa igual a: (i) ochenta y cinco centésimos del uno por ciento (0,85%) por año a partir de la fecha en la cual dicho cargo comience a devengar de acuerdo a las disposiciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales hasta pero no incluyendo el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) setenta y cinco centésimos del uno por ciento (0,75%) por año en lo sucesivo.

Sección 2.06. El Prestatario pagará los intereses sobre el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente periódicamente, con respecto a cada Período de Interés a la Tasa Variable; siempre que, luego de una Conversión de la totalidad o de alguna porción del monto del capital del Préstamo, el Prestatario, durante el Período de Conversión, pague los intereses sobre dicho monto de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los intereses y los cargos de compromiso serán pagaderos semestralmente al vencimiento el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario amortizará el monto del capital del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Anexo 3 de este Convenio.

Ros

The bottom of the page features four handwritten signatures or initials. From left to right: a signature that appears to be 'Ros', a signature that is mostly illegible but seems to start with 'C', a signature that is a large, stylized 'M' or 'MD' inside an oval, and a signature that is a large, stylized 'CMB'.

# LEY N° 2347

Sección 2.09. (a) El Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de la totalidad o de alguna porción del monto del capital del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada;
- (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a alguna porción del monto del capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa fija, o viceversa; y
- (iii) la determinación de los límites sobre la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a alguna porción del monto del capital del Préstamo retirado y pendiente con el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o Banda de la Tasa de Interés sobre dicha Tasa Variable.

(b) cualquier conversión solicitada según el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión", como se define en la Sección 2.01 (7) de las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Pautas de Conversión.

(c) Inmediatamente luego de la Fecha de Ejecución referente a un Tope de Interés o Banda de Interés sobre dicha Variable con respecto al cual el Prestatario hubiera solicitado que la prima fuera pagada de los fondos del Préstamo, el Banco, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y pagará a su beneficio los montos requeridos a fin de pagar cualquier prima pagadera de acuerdo a la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado periódicamente para dicho propósito en la tabla del párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio.

## ARTICULO III

### Acuerdos Particulares

Sección 3.01. (a) El Prestatario y el Banco, a pedido de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista periódicamente acerca del progreso logrado en la realización del Programa.

(b) Antes de cada intercambio de puntos de vista, el Prestatario proporcionará al Banco para su análisis y comentario un informe acerca del progreso logrado en la realización del Programa, en los detalles que el Banco pudiera solicitar razonablemente.

(c) Sin limitación en base a las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario intercambiará puntos de vista con el Banco acerca de cualquier medida propuesta a ser tomada después del desembolso del Préstamo que tendría el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa, o cualquier medida tomada en base al Programa incluyendo alguna medida especificada en el Anexo 3 de este Convenio.

Ros

Sección 3.02. Con la solicitud del Banco, el Prestatario:

(a) Auditará la Cuenta del Depósito de acuerdo a los principios de auditoría apropiados consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables al Banco;

(b) Proporcionará al Banco tan pronto se encuentre disponible, pero en ningún caso en un plazo posterior a cuatro meses después de la fecha de solicitud del Banco de dicha auditoría, una copia certificada del informe de la auditoría efectuada por dichos auditores, de tal alcance y en los detalles que el Banco hubiera solicitado razonablemente; y

(c) Proporcionará al Banco cualquier otra información con respecto a la Cuenta del Depósito y la auditoría de la misma como el Banco hubiera solicitado razonablemente.

#### ARTICULO IV

##### Evento adicional de suspensión

Sección 4.01. Según la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales se especifican:

(a) Por ejemplo, que una situación que hubiera surgido y que hiciera improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se llevara a cabo.

(b) El marco de políticas macroeconómicas del Prestatario hubiera llegado a ser inconsistente con los objetivos del Programa.

(c) Una acción se hubiera tomado o una política se hubiera adoptado para revertir cualquier medida o política en base al Programa de tal manera que, en la opinión del Banco, afecte adversamente la realización de los objetivos del Programa.

(d) Una acción se hubiera tomado o una política se hubiera adoptado para revertir cualquier medida enumerada en el Anexo 3 de este Convenio.

#### ARTICULO V

##### Terminación

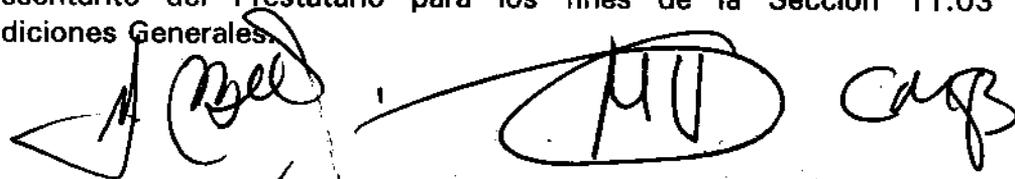
Sección 5.01. La fecha 15 de marzo de 2004 se especifica para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

#### ARTICULO VI

##### Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. El Ministro de Hacienda del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Ros

The image shows several handwritten signatures and initials. From left to right: a signature that appears to be 'Ros', a signature that looks like 'Bell', a signature that looks like 'MU' inside a circle, and a signature that looks like 'CAB'.

# LEY N° 2347

Sección 6.02. Las siguientes direcciones se especifican para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:  
Ministro de Hacienda  
(Ministerio de Hacienda)  
Chile 128 casi Palma  
Asunción, Paraguay

Facsimil: 595 (21) 448-283

Por el Banco:

Banco Internacional de  
Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

Dirección de Cable:	Telex:	Facsimil:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423 (MCI) o 64145 (MCI)	(202) 477-6391

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Convenio, actuantes a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Convenio sea suscrito en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año indicados precedentemente.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Firmado (Dr. Dionisio Borda)

Ministro de Hacienda

BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Firmado (David de Ferranti)

Vicepresidente Regional  
para América Latina y el Caribe

ANEXO 1

Gastos excluidos

Para los fines de la Sección 2.02 (c) de este Convenio, los fondos del Préstamo no se utilizarán para financiar ninguno de los siguientes gastos:

1. gastos en la moneda del Prestatario o por bienes o servicios suministrados desde el territorio del Prestatario;
2. gastos por bienes o servicios suministrados en base a un contrato que cualquier institución o financiera o agencia nacional o internacional que no sea el Banco o la Asociación hubiera financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación hubiera financiado o acordado financiar en base a otro préstamo o a un crédito;
3. gastos por bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (SITC, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en los Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986) (la SITC), o cualquier grupo o subgrupo sucesor en base a revisiones posteriores de la SITC, como fuera designado por el Banco por notificación al Prestatario:

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Descripción de Ítems</u>
112	-	Bebidas alcohólicas
121	-	Tabaco, tabaco no manufacturado residuo
122	-	Tabaco, manufacturado (ya sea conteniendo o no substitutos de tabaco)
525	-	Materiales radioactivos y relacionados
667	-	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, talladas y no talladas
718	718.7	Reactores nucleares y partes de los mismos, elementos de combustibles (cápsulas) no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinarias de procesamiento de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y estuches de relojes) y artículos de orfebres (incluyendo juego de joyas)

Ros

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

971

Oro, partidas no monetarias,  
excluyendo minerales y  
productos concentrados de oro

4. gastos por bienes destinados para objetivos militares o paramilitares o para consumo de lujo;
5. gastos por mercaderías peligrosas para el medioambiente (para fines de este párrafo el término "mercaderías peligrosas para el medioambiente" significa las mercaderías, fabricación, el uso o importación de todo lo que se prohíba según las leyes del Prestatario o convenios internacionales del cual el Prestatario sea parte;
6. gastos: (a) en los territorios de cualquier país que no sea un miembro del Banco o para los bienes adquiridos en, o servicios suministrados desde, tales territorios o (b) a cuenta de cualquier pago a personas o entidades, o cualquier importación de bienes, en caso de que dicho pago o importación sea prohibida por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
7. gastos en base a un contrato con respecto al cual el Banco determine que prácticas corruptas o fraudulentas fueran efectuadas por representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario hubiera tomado a tiempo medidas apropiadas satisfactorias al Banco para corregir la situación.

**ANEXO 2**  
**Programa de Amortización**

1. La siguiente tabla expone las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Parte de la Cuota). Si los fondos del Préstamo hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) el monto total del capital del Préstamo retirado y pendiente a partir de la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Parte de la Cuota para cada Fecha de Pago del Capital, siendo dicho monto de amortización ajustado, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Anexo, al cual se aplique una Conversión de la Moneda.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Parte de la Cuota</u> <u>(Expresada como un %)</u>
Cada 15 de abril y 15 de octubre comenzando el 15 de abril de 2009 hasta el 15 de abril de 2026	2,78 %
El 15 de octubre de 2026	2,70 %

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'J. Ros'. In the center, there are initials 'AV' circled in a hand-drawn oval. To the right of the oval, there is another signature that looks like 'CARB'. There are also some other scribbles and marks around these signatures.

## LEY N° 2347

2. Si los fondos del Préstamo no hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital será determinado de la siguiente manera:

(a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario amortizará el monto retirado y pendiente a partir de dicha fecha de acuerdo al párrafo 1 de este Anexo.

(b) Cualquier retiro de fondos efectuado luego de la primera Fecha de Pago del Capital será amortizado en cada Fecha de Pago del Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro de fondos, en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro de fondos tal por una fracción, el numerador del cual será la Parte original de la Cuota especificada en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Capital (la Parte Original de la Cuota) y el denominador del cual será la suma de todas las Partes Originales de las Cuotas restantes para las Fechas de Pago del Capital que caigan en o después de dicha fecha, siendo dichos montos de amortización ajustados, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Anexo, al cual se aplique una Conversión de la Moneda.

3. (a) Los retiros de fondos efectuados dentro de los dos meses de calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Capital, exclusivamente para fines de cálculo de los montos del capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Capital, serán tratados como retirados y pendientes en la Segunda Fecha de Pago del Capital luego de la fecha del retiro de fondos y serán amortizables en cada Fecha de Pago del Capital que comenzará con la segunda Fecha de Pago del Capital luego de la fecha del retiro de fondos.

(b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en algún momento el Banco adoptara un sistema de facturación para las fechas de vencimiento según el cual las facturas se expidan en o después de la Fecha de Pago del Capital respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no se aplicarán a ningún retiro de fondos efectuado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de efectuarse una Conversión de la Moneda de todo o de alguna porción del monto del capital retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido de esa manera en dicha Moneda Aprobada que será amortizable en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión mencionada ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del capital en dicha Moneda Aprobada pagadero por el Banco según la Transacción de Cobertura del Riesgo Cambiario de la Moneda relacionada con dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinara de acuerdo a las Pautas de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Cotización de Cambio en Pantalla.

5. Si el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente periódicamente fuera denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán en forma separada al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal manera a producir un anexo separado de amortización para cada monto.

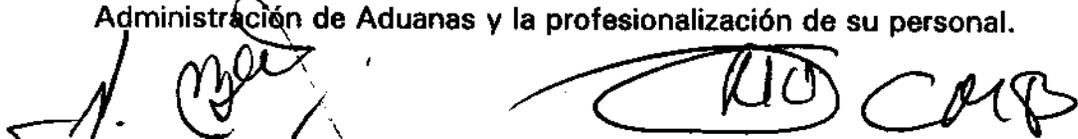
Ros

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'A'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'M'. To the right of that, there are initials 'AH' written inside a large, hand-drawn oval. On the far right, there is another signature that appears to be 'CMB'.

ANEXO 3

**Medidas referidas en el Inciso (B) del Preámbulo de este Convenio**

1. El Poder Ejecutivo del Prestatario ha retirado solicitudes de ampliaciones presupuestarias presentadas al Congreso durante el año calendario 2003 por un monto de Guaraníes 197.223.910.919 con la excepción de solicitudes para el propósito de pagos de deuda externa y gastos de los sectores sociales.
2. El Prestatario no ha aumentado los salarios de la Administración Central, como fuera demostrado por los informes de ejecución del presupuesto correspondientes al período agosto a octubre de 2003.
3. El Prestatario ha asegurado que el 60% (que totaliza a 125.000) de todos los empleados públicos de las agencias de la Administración Central han sido verificados para encontrar pagos duplicados de salarios. 1.650 han sido identificados por tener más de un empleo, y el Prestatario ha establecido un sistema para regularizar su situación a través de la eliminación de puestos adicionales.
4. El Prestatario ha aumentado a 20% el impuesto selectivo al consumo sobre el combustible diesel a través del Decreto No. 21799 fechado el 28 de julio de 2003.
5. Un proyecto de ley del presupuesto nacional anual del Prestatario para el año 2004 (Presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2004) se ha presentado al Congreso, y dicho presupuesto es compatible con la obtención de un primer excedente en la Administración Central y cambios al programa y al formato de resultados.
6. El Prestatario ha adoptado medidas destinadas a combatir la evasión impositiva, incluyendo: (i) la remoción de todos los empleados que no sean de aduanas de las áreas de aduanas; (ii) la eliminación de puestos de control ad hoc a lo largo de las rutas de transporte; (iii) la creación de una unidad técnica especial que combine personal del Ministerio Público, y los Ministerios del Interior, Hacienda e Industria y Comercio a fin de mejorar la coordinación de esfuerzos en combatir la evasión impositiva y la informalidad de la economía del Prestatario; y (iv) el lanzamiento de una campaña educativa y de concientización para el cumplimiento de las obligaciones impositivas, por medio de los siguientes decretos del Prestatario: (i) Decreto No. 87 fechado el 19 de agosto de 2003; (ii) Decreto No. 88 fechado el 19 de agosto de 2003; (iii) Decreto No. 527 fechado el 9 de octubre de 2003; y (iv) Convenio de Cooperación Interministerial celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Ministro de Educación y Cultura el 25 de septiembre de 2003.
7. Un proyecto de ley de un nuevo Código de Aduanas se ha presentado al Congreso, que incluye medidas para la renovación y simplificación de procedimientos administrativos, la promoción de auditorías selectivas, el otorgamiento de autonomía financiera a la Administración de Aduanas y la profesionalización de su personal.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Ros'. In the center, there are initials that look like 'ma'. On the right, there is a large, stylized signature that includes the letters 'RO' and 'CAR'.

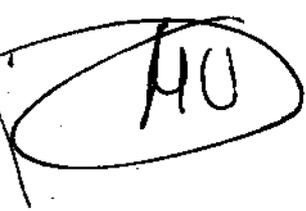
# LEY N° 2347

8. Un proyecto de ley acerca de la reforma administrativa e impositiva (Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal) se ha presentado al Congreso, incluyendo las siguientes medidas: (i) ampliación de la base del impuesto al valor agregado (IVA) a través de la generalización del IVA a la agricultura, servicios, y contribuyentes actuales al Tributo Único; (ii) reducción de exenciones; (iii) aumento en el impuesto selectivo al consumo sobre alcohol y cigarrillos; (iv) reducción del porcentaje del impuesto a la renta sobre compañías y una ampliación de la base del impuesto a la renta.
9. Con respecto a las contrataciones del sector público, el Prestatario ha: (i) expedido el Decreto No. 21909 fechado el 11 de agosto de 2003 para la reglamentación de la Ley No. 2051/2003; (ii) expedido la Resolución Ministerial No. 138 fechada el 15 de octubre de 2003 que crea la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) del Ministerio de Hacienda; y (iii) asegurado que el contenido del Decreto No. 21909 mencionado en base al punto 9 (i) anterior, haya sido difundido.
10. El Prestatario ha adoptado un Plan de Acción de Contrataciones que incluye el desarrollo y la implementación del: (i) marco institucional y operativo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y las unidades de agencias de contrataciones, (ii) un plan de desarrollo de recursos humanos; (iii) un sistema de información electrónica y de adquisiciones; y (iv) fortalecimiento de la administración de contratos.
11. El Prestatario ha firmado un contrato con Transparencia Paraguay el 5 de septiembre de 2003 con respecto a medidas destinadas a mejorar la transparencia del uso de los recursos públicos en el Ministerio de Hacienda.
12. Se ha iniciado el censo de empleados del sector público a través del Decreto No. 265 fechado el 11 de septiembre de 2003 a fin de determinar el número de empleados públicos y sus cargos.
13. El Prestatario ha creado la Unidad Central de Inversión Pública en el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución Ministerial No. 78 fechada el 25 de septiembre de 2003.
14. El Prestatario ha adoptado un plan de acción de administración financiera, incluyendo las siguientes medidas: (i) introducción de contabilidad en valores devengados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); y (ii) implementación del SIAF en las agencias públicas descentralizadas del sector no financiero.
15. El Fondo de Garantía de Depósitos y Resoluciones Bancarias del Prestatario se encuentra en vigencia.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a signature that appears to be 'A.', a signature that looks like 'M.', a large signature enclosed in an oval that reads 'MID', and a signature that reads 'CMB'.

# LEY N° 2347

16. Se ha iniciado una licitación pública para contratar asistencia técnica destinada a: (i) diseñar una base de datos para el Sistema de Jubilaciones del Sector Público del Prestatario (Caja Fiscal) y digitalizar los archivos de contribuyentes y beneficiarios; y (ii) diseñar un proceso para la reestructuración de jubilaciones de contribuyentes y no contribuyentes de dicho Sistema.
  
17. Un proyecto de ley destinado a la reforma del Sistema de Jubilaciones del Sector Público se ha presentado al Congreso, incluyendo las siguientes medidas: (i) aumento de la edad de jubilación; (ii) prolongación del período de tiempo durante el cual se calcula la base del salario para los beneficios de la jubilación; (iii) reducción en los índices de sustitución por empleo para jubilaciones obligatorias y anticipadas; (iv) aumento de la edad y los años de contribución requeridos para una jubilación anticipada; y (v) armonización de contribuciones y beneficios del Sistema de Jubilaciones del Sector Público con los de otros fondos existentes de jubilación."

ANEXO II

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>17-01 TESORO NACIONAL</b>							
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	907.317.657.083	79.553.731.570	986.871.388.653	0	185.950.400.000	1.172.821.788.653
<b>TOTAL</b>		<b>907.317.657.083</b>	<b>79.553.731.570</b>	<b>986.871.388.653</b>	<b>0</b>	<b>185.950.400.000</b>	<b>1.172.821.788.653</b>
<b>16 1 TESORO PUBLICO</b>							
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	1.356.746.405.789	1.131.062.341.850	2.487.808.747.639	0	78.120.000.000	2.565.928.747.639
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	60.075.000.000	95.515.946.073	155.590.946.073	0	107.830.400.000	263.421.346.073
<b>TOTAL</b>		<b>1.416.821.405.789</b>	<b>1.226.578.287.923</b>	<b>2.643.399.693.712</b>	<b>0</b>	<b>185.950.400.000</b>	<b>2.829.350.093.712</b>

ANEXO III

16-01-4-002-00-00

Entidad : 16 1 TESORO PUBLICO  
 Tipo de Presup. : 4 PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA  
 Programa : 2 DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA  
 Unidad Responsable : 5 DIRECCION GENERAL DE CREDITO Y DEUDA PUBLICA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
721	20	402	99	INT.DEUD.C/ORG.MULT	0	0	0	0	69.731.400.000	69.731.400.000
722	20	402	99	INT.DEU.GOB.EX.YAG	0	0	0	0	3.974.200.000	3.974.200.000
741	20	402	99	AM.DEUD.C/ORG.MULT	0	0	0	0	92.442.000.000	92.442.000.000
742	20	402	99	AM.DEU.GOB.EXT.YA.F.	0	0	0	0	15.388.400.000	15.388.400.000
752	20	402	99	COM.YOT.GAS.DEU.EXT	0	0	0	0	4.414.400.000	4.414.400.000
<b>Total</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>185.950.400.000</b>	<b>185.950.400.000</b>
<b>Totales</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>185.950.400.000</b>	<b>185.950.400.000</b>

*[Handwritten signatures and initials]*